


---

**BOLETIN**  **OFICIAL**

DEL

**OBISPADO DE OSMA.**

---

**Sumario de este número.**—Circular del Ilmo. y Rvmo. Prelado sobre la Santa Cuaresma.—Otra del mismo Ilmo. y Rvmo. Señor sobre Misiones en la Diócesis.—Anuncio de Ordenes generales para la quinta semana de Cuaresma.—Decreto de beatificación del V. P. Claret.—Real Decreto sobre Beneficencia (*conclusión.*)—Crónica Diocesana: Restauración é inauguración de la Capilla de Nuestra Señora del Rosario en Sotillo de la Rivera.

---

## CIRCULAR NUM 70.

En todo tiempo y lugar debemos servir y adorar á Dios Nuestro Señor; pero así como hay ciertos lugares, los Templos, en que de un modo particular se le dá culto, hay también tiempos especiales para atender al servicio de Dios y la salvación de nuestras almas, negocio que nos importa sobre todos los negocios é intereses de la tierra. Porque, ¿de qué aprovechará al hombre ganar todo el mundo y ser rico y poderoso, y vivir engolfado en placeres y delicias, y disfrutar honores y dignidades, si pierde su alma?

Tiempo muy aceptable y de salud es todo este Año Santo en que nos encontramos, y dentro del mismo es tiempo el más propio y oportuno para entrar en cuentas de espíritu con nosotros mismos, recogerse interiormente, y practicar obras de piedad y devoción la Santa Cuaresma que ya se acerca.

¿Y qué deberán hacer los fieles para santificar

este tiempo de bendición y gracia y santificarse á sí mismos? Oír la voz de Dios, que les hablará por medio de sus Ministros y no resistir á los llamamientos Divinos. Nuestros celosos Párrocos, que durante todo el año cumplirán su obligación de predicar la Divina palabra y explicar el catecismo, es seguro que en la Santa Cuaresma redoblarán su celo en la predicación y catequesis, ministerios tan agradables al Señor y de tanta utilidad para las almas; pues así también han de corresponder los fieles á los desvelos de sus pastores, siendo muy asiduos para la asistencia al Templo, escuchando la divina palabra, aprovechándose de las instrucciones catequistas, y mostrándose perfectos y fervorosos cristianos según el espíritu de nuestra Santa Madre la Iglesia, que quiere verlos frecuentemente congregados en su casa de oración.

Es la Cuaresma tiempo de penitencia y mortificación, debiendo guardar la ley Santa del ayuno todos aquellos á quienes obliga, sin que pretendan excusarse, como muchos lo hacen, con frívolos pretextos y sin legítima causa. Al recomendar los Párrocos el cumplimiento de este precepto, exhortarán á sus feligreses que todavía no hubieren tomado las Santas Bulas para que se apresuren á recibirlas, haciéndoles ver nuevamente los privilegios que se les conceden.

También es precepto eclesiástico que en este Santo tiempo se reciba la Sagrada Comunión, y nada deseamos tanto como que ninguno de nuestros amados diocesanos falte á deber tan sagrado, estando seguro de que nuestros celosos cooperadores lo han de procurar con verdadero empeño, en cuanto esté de su parte. Con el fin de facilitar las confesiones todo lo posible, es muy laudable la costumbre de que los Párrocos, además de asistir cada uno asiduamente al confesonario en su Parroquia, se ayuden

mutuamente en ciertos días, avisando oportunamente á sus feligreses cuando habrán de concurrir los Sacerdotes de otros pueblos.

Por nuestra parte, deseando con ardor el bien espiritual de nuestros amados diocesanos y queriendo facilitar á los confesores el desempeño de su sagrado Ministerio, facultamos á todos los legítimamente aprobados en nuestra Diócesis para que, no solamente durante el tiempo del cumplimiento pascual, sino en todo este *Año Santo*, que es año de especial Homenaje á Jesucristo Redentor, absuelvan á sus penitentes de cualesquiera casos á Nós reservados, encareciéndoles la gravedad de los pecados y circunstancias de su reservación. Subdelegamos, asimismo, en dichos confesores la facultad apostólica que benignamente Nos está otorgada, entre otras, por la Santa Sede, para habilitar á los reos de incesto *ad petendum debitum*, removida antes la ocasión é imponiéndoles grave penitencia saludable y la obligación de confesarse, á lo menos mensualmente, por el tiempo que estimase prudente el mismo confesor, siendo esta la forma que en tal caso deberá emplearse á continuación de la ordinaria del Sacramento: *Et facultate apostolica mihi subdelegata, habilito te et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale. In nomine Patris etc...* Respecto á esta última facultad, téngase presente en este *Año Santo* la declaración de la Sagrada Penitenciaria sobre facultades concedidas á los ordinarios que se publicó en el número 1.º del BOLETÍN ECLESIASTICO de este año.

Atendidas las circunstancias especiales de la Diócesis, señalamos como plazo para cumplir con el Santo precepto de la Comunión pascual, el tiempo comprendido desde el tercer Domingo de Cuaresma hasta el de Pentecostés inclusive, si bien lo anticipamos, dentro de la Cuaresma, en favor de aquellos

pueblos donde haya Misiones antes de dicha tercera dominica y también de cuantos diocesanos nuestros recibieran los Sacramentos en dichos pueblos, donde se den aquellas.

Es nuestro más vivo deseo que en la próxima Cuaresma sean abundantes y copiosos para las almas de nuestros fieles diocesanos los frutos de gracia y santidad. Para que así sea, trabajemos con fe y confianza, amadísimos cooperadores, ya que los hijos del mal hacen tantos esfuerzos para corromper las inteligencias y pervertir los corazones. Oremos y trabajemos, que Dios estará con nosotros y su gracia nos hará fuertes y su bendición nos infundirá consuelo y alientos. Imploramos todos la protección del Señor por la intercesión de la Santísima Virgen, en cuyo honor se rezará diariamente el Santo Rosario; y meditando fervorosamente la pasión y muerte del Redentor, que la Iglesia presentará á nuestra consideración, no queramos gloriarnos más que en la Cruz de Jesucristo, para que, llevándola por amor en nuestro corazón, en nuestros brazos y sobre nuestras cabezas, resucitemos para el Cielo y vivamos con Cristo glorioso.

Burgo de Osma 6 de Febrero de 1900.

† EL OBISPO.

---

CIRCULAR NUM. 71.

Obligado por Nuestro Ministerio pastoral á mirar por la salvación de las almas que el Señor Nos ha encomendado, debemos también proporcionarles cuantos medios estén á nuestro alcance para que la consigan; y como uno de los más eficaces son las Santas Misiones, hemos de procurar que se aprovechen de tan grande beneficio el mayor número de pueblos que nos sea posible. No es la Misión una de estas gracias ordinarias que Dios concede, sino que

el Señor dispensa muchas y muy abundantes á los pueblos que la reciben, derramando como á torrentes sus bendiciones sobre ellos y viéndose sus maravillosos efectos no solamente en la vida particular de los individuos, sino también en la vida social y pública de los pueblos.

Si otras pruebas no tuviéramos de esta verdad, Nos bastaría para dar testimonio de ella los satisfactorios resultados obtenidos en esta Diócesis por medio de las Misiones que se dieron en años anteriores, según acreditan las consoladoras noticias comunicadas por los Párrocos respectivos en sus entusiastas y conmovedoras descripciones que rebosaban santa alegría y gozo.

De esperar es, y confiadamente esperamos, que este año no será menos. Según aviso que ya hemos pasado á los Sres. Curas Párrocos, serán diecisiete los pueblos favorecidos en la próxima Cuaresma con las Santas Misiones. En Pedrosa de Duero, Anguix y Villovela las darán los PP. Carmelitas que tienen su residencia en esta Villa. En Abión, La Alameda, Quiñonería y Peñalcázar los Padres Franciscanos de la Aguilera. En las Fraguas, Fuentecantales, Cardenjón y Castejón los Padres Pasionistas de Peñaranda. Y en Navas del Pinar, Mamolar, Vilviestre del Pinar, Moncalbillo, Pinilla de los Barruecos y Arauzo de Torre los Hijos del Inmaculado Corazón de María establecidos en Aranda.

En el celo de los Misioneros, en la cooperación de los Párrocos, en la que también presten las Autoridades y en la religiosidad de los habitantes confiamos que el fruto será abundante y copioso; pero sobre todo lo esperamos de la misericordia de Dios que es quien da el incremento.

Pidamos, pues, todos al Señor que bendiga los trabajos evangélicos de sus enviados para que resulten á mayor gloria suya y bien de las almas. Este es

nuestro deseo vivísimo, que no dudamos ha de realizarse, gloriándonos todos en cantar las divinas alabanzas y bendecir las infinitas misericordias de Nuestro Padre que está en los Cielos y obra también en la tierra los prodigios de su amor y gracia.

Burgo de Osma 14 de Febrero de 1900.

† EL OBISPO.

---

### ÓRDENES GENERALES.

---

Su Señoría Ilma. y Rvma. el Obispo, mi Señor, ha determinado, con el auxilio de Dios, celebrar órdenes generales mayores y menores en los días 30 y 31 del próximo Marzo, *Feria sexta et Sabbato ante Dominicam Passionis*. En su virtud los que aspiren á recibirlas, presentarán en esta Secretaría de mi cargo antes del primero de Marzo las solicitudes y demás documentos necesarios conforme á lo prescripto en el Edicto publicado con el mismo objeto en 25 de Octubre último.

Los exámenes de Teología Dogmática y moral tendrán lugar los días 14, 15 y 16 de Marzo, y los de Liturgia, Rezo Divino y Canto llano el 17 del mismo mes.

Burgo de Osma 10 de Febrero de 1900.

DR. MANUEL MARÍA VIDAL, *Canónigo Secretario*.

---

Ultimo decreto que figura en el proceso de beatificación del V. P. Claret.

---

### VICEN.

BEATIFICATIONIS ET CANONIZATIONIS VEN. SERVI DEI ANTONII MARIAE CLARET ARCHIEPISCOPI S. JACOBI DE CUBA DEINDE TRAJANOPOLITANI FUNDATORIS CONGREGATIONIS MISSIONARIORUM FILIORUM IMMACULATI CORDIS B. M. V.

Inter hispanos ecclesiae praesules qui Oecumenico Concilio Vaticano interfuerunt, vir opere, sermone et sanctimoniae fama clarus exhibetur Dei Famulus Antonius Maria Claret, Archiepiscopus Trajanopolitanus et fundator Congregationis Mis-

missionariorum Filiorum Immaculati Cordis B. M. V. In oppido *Sallent*, dioecesis Vicensis, die 23 Decembris anno 1807 ex parentibus magis virtute quam censu praeditis ortus, in templo paroeciali sacro baptismate ablutus est. Optima disciplina institutus et sacramento confirmationis jam roboratus, decennis ad sacram synaxim primum accedit. Studio catechismi ac piis lectionibus incumbens, etiam pueros in his erudiebat et ad devotionem quam ipse fovebat, erga Ssmum. Eucharistiae Sacramentum et Deiparam Virginem studiose excitabat. Ad sacraministeria vocatus et vix latinae linguae rudimentis imbutus, anno 1825 praeceptorem per obitum amisit. Inde a patre Barcinonem missus artem textoriam speciali industria et peritia didicit. Morem gerens genitori, suae etiam vocationi consulebat, artem exercens et studiis vacans. Interim vitae periculum passus, et, auxiliante Beatissima Virgine, incolumis servatus, perfectioris status ingrediendi consilium aperuit patri, quo annuente, annum aetatis vigesimum secundum agens, Barcinone relicta, Vicum se contulit, ubi inter Seminarii alumnos litteris sacrisque disciplinis decem annos impendit. Per diversos ordinum gradus ascensus, die 13 Junii anno 1835 sacerdotio ornatus est, et in Festo S. Aloisii Gonzaga primum sacrum devotissime litavit. Sacerdotis et oeconomi parochi muneribus in patrio oppido *Sallent* egregie functus, Catalauniam Provinciam atque insulas Canarias sacris expeditionibus pergrandas suscepit, studio jugiter incensus animarum salutis provehendae Anno 1849 Vici Missionariorum Filiorum Immaculati Cordis B. M. V. Congregationem, de religiosa et civili societate benemerentem, instituit; quae deinceps ab Apostolica Sede approbata in Hispania atque in aliis nationibus propagata est. Verum paulo post Dei Famulus Romani Pontificis voluntati parens, die 6 Octobris anno 1850

Archiepiscopus S. Jacobi de Cuba consecratus est. Adhibita opera tredecim Sacerdotum et duodecim Sororum S. Vicentii de Paulo quos secum adduxerat. insulam illam excolere satagit. Quum pastorali regimini nuncium dare excogitaret, a Regina confessionibus audiendis electus in Hispaniam revertitur, a qua tamen ex Summi Pontificis mandato cubanam ecclesiam regere pergit, donec die 13 Junii anno 1860, in locum Servi Dei, alio Archiepiscopo Cubano suffecto, Antonius Archiepiscopus tit. Trajanopolitanus renunciatur. Muneri sibi delato ita satisfecit ut ipsa aula regia et Matritensis civitas ejus benefacta expertae sint. Devotionem erga Ecclesiam et Apostolicam Sedem pluries ostendit Famulus Dei, praesertim in Sessionibus Oecumenici Concilii Vaticani.

Tandem Roma Fontem Frigidum profectus, ibi post duos menses nervorum tremore correptus est; atque, ingravescente morbo, per manus Superioris Generalis suae Congregationis P. Josephi Xifré Sanctissimo Viatico refectus, die 24 Octobris anno 1870 obdormivit in Domino. Interim quum ex tabulis processualibus ordinariis exhibitis constare videretur tum de concursu cleri et populi ad funus et sepulcrum Servi Dei, qui in templo Vicensi suae Congregationis quiescit, tum de fama sanctitatis, virtutum et miraculorum, in vita et post obitum, magis in dies crebrescente, ad instantiam Rmi. P. Hieronymi Batlló Procuratoris Generalis praedictae Congregationis Missionariorum et hujusce Causae Postulatoris, attentisque litteris postulatoriis aliquorum Emorum. S. R. E. Cardinalium et plurium Rmorum. Sacrorum Antistitum, necnon Capitulorum, Ordinum, Congregationum ac Piarum Communitatum utriusque sexus una cum privatis personis ecclesiastica vel civili dignitate praestantibus, Emus et Rmus. Dñus. Cardinalis Miecislaus Ledochowski



ejusdem Causae Relator in Ordinario Sacrorum Rituum Congregationis Coetu subsignata die ad Vaticanum habito, sequens dubium discutiendum proposuit: «*An sit signanda Commissio Introductionis Causae in casu et ad effectum de quo agitur?*» Et Sacra eadem Congregatio, omnibus maturo examine perpensis, auditoque voce et scripto R. P. D. Joannis Baptistae Lugari Sanctae Fidei Promotore, rescribendum censuit: «*Affirmative, seu signandam esse Commissionem, si Sanctissimo placuerit.*» Die 28 Novembris 1899.

Quibus omnibus Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII per infrascriptum Cardinalem Sacrae Rituum Congregationis Praefectum relatis, Sanctitas Sua sententiam Sacrae ipsius Congregationis ratam habens, propria manu signare dignata est Commissionem Introductionis Causae praefati Ven. Servi Dei Antonii Mariae Claret, Archiepiscopi Trajanopolitani, die quarta Decembris eodem anno.—  
C. EP. PRAENESTINUS CARD. MAZZELLA.—S. R. C. Praefectus.—DIOMELES PANICI, S. R. C. Secretarius.

---

## REAL DECRETO SOBRE BENEFICENCIA.

---

(CONCLUSIÓN.)

---

Art. 89. Si los Delegados y particulares autorizados para la investigación, no hiciesen en el término que se les señalen las justificaciones necesarias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 82 y 87, serán declarados incurso en la caducidad con que se les apercibió.

Art. 90. La declaración de caducidad no se acordará sin la audiencia de los interesados.

Art. 91. Practicada la prueba de la investigación, se pondrá de manifiesto el expediente, por un plazo que no bajará de quince días ni excederá de treinta, á los patronos ó legítimos representantes de la fundación y á los demás que resulten interesados, requi-

riéndoles directamente si fueren conocidos, y en otro caso por la *Gaceta de Madrid* y el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, para que expongan durante dicho plazo lo que á su derecho convenga.

Art. 92. Evacuada esta audiencia y practicado lo que de ella resulte procedente, la Junta provincial respectiva emitirá su informe, comprensivo de los extremos siguientes:

- 1.º Procedencia ó improcedencia de la investigación.
- 2.º Bienes y valores que comprenda.
- 3.º Premio devengado.
- 4.º Persona que tiene derecho á él; y
- 5.º Forma de pagarlo.

Art. 93. Con este informe, las Juntas remitirán el expediente original á la Dirección para su aprobación si lo encontrase ajustado á las prescripciones de esta instrucción, devolviéndolo en otro caso para que subsanen los defectos ú omisiones que se observen.

Art. 94. Aprobado el expediente, el Ministro de la Gobernación lo resolverá haciendo las declaraciones procedentes.

Art. 95. La investigación producirá los premios siguientes:

El 10 por 100 de los bienes investigados con arreglo al número 1.º del artículo 72.

El 8 por 100 de los comprendidos en el número 2.º del mismo artículo.

El 6 por 100 de los que son objeto del número 3.º

El 4 por 100 de los que se expresan en el número 4.º

El 2 por 100 de las rentas, intereses ó pensiones ánuas de los mismos bienes investigados.

Art. 96. Los premios de investigación serán liquidados por el Negociado de Contabilidad de la Dirección general y se harán efectivos por los siguientes procedimientos:

1.º Cuando lo investigado sea numerario, se hará el abono al ingresar éste en la Caja de la fundación y en la misma especie.

2.º Cuando lo investigado consista en valores ó títulos al portador, se abonará también el premio al ingresar aquellos en la Caja de la fundación, y si al efecto fuese indispensable alguna contestación, la realizara el Patrono ó representante con intervención de Agente autorizado.

3.º Cuando lo investigado fueren valores nominativos ó intransferibles, se acudirá á la oficina de que éstos procedan para

que practique las operaciones de reduccion y de conversión necesarias á obtener valores al portador con que hacer el pago.

4.º Cuando lo investigado fueren bienes ó derechos sujetos á desamortización, se promoverá ésta, enviando al Ministro de Hacienda las instrucciones convenientes para que por las Direcciones que de él dependen y que han de intervenir en las operaciones de liquidación, emisión y entrega de las equivalencias, no se dé el carácter de intransferible á la cantidad correspondiente al premio; y

5.º Cuando lo investigado fueren bienes ó derechos no sujetos á desamortización, el pago del premio se realizará por uno de estos medios:

1.º Con otros fondos disponibles y pertenecientes á la misma fundación, si los hubiere.

2.º Con la adjudicación de la parte suficiente de los bienes ó derechos investigados.

3.º Con la realización de parte de dichos bienes y derechos en lo que sea bastante para hacer el pago; y

4.º Con la realización de todo lo investigado y consiguiente liquidación.

El Director general escogerá de los medios que quedan apuntados el menos oneroso en cada caso particular, oyendo á la Junta provincial. Ante la misma Junta se practicarán los sorteos de lotes, si en algún caso se creyese conveniente hacerlos para acreditar mayor imparcialidad.

Las ventas que hayan de verificarse por lo prevenido en este artículo, se harán siempre en pública licitación.

Art. 97. Cuando lo investigado fueren bienes ó valores en litigio, se expresará la terminación de éste para hacer las aplicaciones necesarias.

Art. 98. Los expedientes de investigación promovidos por las Autoridades, Corporaciones y funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la acción del Protectorado, se sujetarán á la tramitación establecida en los artículos anteriores en cuanto sea necesario; pero no producirán premio para los que los promuevan.

## CAPITULO V.

### *De la contabilidad.*

Art. 99. Los representantes de las fundaciones llevarán los libros y registros determinados por los respectivos estatutos, re-

glamento ó escrituras de fundación, supliéndose la omisión de reglas concretas para su administración económica por las que á su propuesta aprobase la Dirección general.

Art. 100. Los representantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitirán antes de terminar el mes de Marzo de cada año, á la Junta provincial, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente:

Este presupuesto se redactará en triple copia y ajustado al modelo núm. 1.

Art. 101. A cada presupuesto acompañará una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representan y la renta que produzcan, conforme al modelo núm. 2. Se acompañarán también relaciones ajustadas á los modelos números 3 y 4; según que se trate de Hospitales, Colegios, Asilos ú otros establecimientos de esta índole.

Art. 102. Las Juntas provinciales registrarán y examinarán los presupuestos, y si no observasen defectos ó reparos, los elevarán con informe á la Dirección general en todo el mes de Abril siguiente.

Art. 103. Si del exámen de los presupuestos resultasen defectos ó reparos, se dará cuenta de ellos directamente por las Juntas á los Patronos para que los contesten en el plazo de quince días, y transcurrido éste, se remitirán á la Dirección dichos presupuestos con los reparos y las contestaciones si las hubiere.

Art. 104. Aprobados los presupuestos con reforma ó sin ella, se devolverán, con el acuerdo de la Dirección, dos ejemplares á las Juntas para que remitan uno de ellos á los Patronos, quedando el otro en el Archivo de las mismas.

Art. 105. Todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia no exceptuadas por esta instrucción, presentarán á la Junta provincial respectiva dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económicas administrativas realizadas en el año económico, terminada y ajustada á los modelos números 5, 6, 7 y 8.

Esta cuenta se redactará en triple copia, y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios. Si los representantes de las fundaciones á que la cuenta se refiera no hubieran presentado presupuestos, acompañarán además la relación de bienes y valores con arreglo al modelo núm. 2.

Art. 106. Las Juntas provinciales registrarán y examinarán las cuentas presentadas, y si no observaren defectos ó reparos, las elevarán con informe á la Dirección general en todo el mes de Septiembre siguiente.

Art. 107. Si del exámen de dichas cuentas resultasen defectos ó reparos los pondrán las Juntas directamente en conocimiento de los Patronos para que los contesten en el plazo de quince días y con la contestación y los reparos se remitirán á la Dirección para la resolución que proceda.

Art. 108. Aprobadas las cuentas, se devolverán, con el acuerdo de la Dirección, dos ejemplares á las Juntas para que remitan el documentado al cuentadante, quedando el otro en el Archivo de las mismas.

Art. 109. Por los trabajos de exámen y censura de las cuentas, las Juntas provinciales tendrán derecho á percibir el 1 por 100 de los ingresos anuales de las respectivas fundaciones, con cargo al importe del premio que por administración cobran los Patronos, con sujeción á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> En las fundaciones en que el premio señalado por el fundador exceda de la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará de la cantidad señalada.

2.<sup>a</sup> En las fundaciones en que el premio establecido sea inferior á la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará con cargo á éstas, siempre que la suma de uno y otro no exceda de la expresada décima.

3.<sup>a</sup> En las fundaciones en que, por no fijarse premio alguno los Patronos pueden deducir la décima parte de las rentas para atender á los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á esta misma décima; y

4.<sup>a</sup> En las fundaciones en que no se establece premio y no se deduce parte alícuota de las rentas para atender á los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á dichas rentas con la limitación expresada en la regla 2.<sup>a</sup>

Art. 110. Podrán prescindir, sin embargo, del 1 por 100 establecido en el artículo anterior las Juntas provinciales que cuenten con recursos bastantes para cubrir sus atenciones.

Art. 111. Los representantes particulares obligados á la presentación de presupuestos y cuentas que dejaren de hacerlo en los plazos prevenidos en esta instrucción, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas que las Juntas impondrán, apreciando las

circunstancias de la falta que la motive, sin perjuicio de la suspensión y la destitución en su caso.

El importe de estas multas, que pagarán los Patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

Art. 112. Las Juntas provinciales de Beneficencia formarán presupuestos anuales de los fondos que se destinen para el cumplimiento de sus atenciones y de las fundaciones que administren que deban cumplir este requisito.

Los presupuestos de los fondos de las Juntas se redactarán en doble copia, con arreglo al modelo núm. 9, y se remitirán á la aprobación de la Dirección general en el mes de Mayo de cada año.

Art. 113. Las Juntas provinciales rendirán cuentas anuales de los fondos que se las destinen para el cumplimiento de sus atenciones y de todas las fundaciones que administren.

Estas cuentas se redactarán en doble copia, con arreglo á los modelos números 5, 6, 7 y 8 y se remitirán á la aprobación de la Dirección general en el mes de Septiembre de cada año.

Art. 114. Uno de los ejemplares de los presupuestos y de las cuentas aprobadas se archivará en la Dirección general, y el otro, documentado, se devolverá á la Junta, con el acuerdo de su aprobación.

Art. 115. En el mes de Diciembre de cada año, las Juntas provinciales remitirán á la Dirección general estados que den á conocer las fundaciones que no hayan rendido cuentas en el año económico anterior; los expedientes incoados para exigir el cumplimiento de este deber; las multas impuestas por esta falta á los Patronos; los expedientes de investigación que se hayan promovido y estén en tramitación, y todos los demás servicios extraordinarios que las Juntas presten en el indicado periodo de tiempo.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—Aprobado por S. M.—*Eduardo Dato*.

---

## CRÓNICA DIOCESANA.

---

En la religiosa Villa de Sotillo de la Rivera, se ha restaurado, á expensas de sus piadosos habitantes que han invertido una suma respetable, la bellí-

sima Capilla que en la Iglesia Parroquial está dedicada á Nuestra Señora del Rosario, colocando sobre su nueva y bonita cúpula un esbelto capitel, que al contemplarlo los católicos hijos de Sotillo, no podrán menos de elevar sus ojos al Cielo y dirigir una plegaria á la Santísima Vírgen.

Invitado nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado por el celoso Párroco y digno Ayuntamiento para asistir á la inauguración, accedió muy gustoso, queriendo dar á tan religioso pueblo una muestra de su benevolencia y gratitud, como tambien de la satisfacción con que había visto la meritoria obra realizada por su vecindario.

Designado el día 9 del corriente para celebrar solemnes y extraordinarias funciones religiosas, llegó la víspera por la tarde Su Sria. Ilma. y Rvma, sin que le detuviera la inclemencia del tiempo, que tampoco fué obstáculo para que el pueblo en masa con sus Sacerdotes y varios otros de los pueblos limítrofes, religiosos Franciscanos de la Aguilera y las Autoridades, saliera á recibirle, en medio de un entusiasmo conmovedor, y con las insignias parroquiales. Organizóse una devota procesión, y bajo palio se dirigió el celoso Prelado al suntuoso templo, admirando á su paso los bonitos arcos que en su honor habían sido levantados, con tiernas y significativas dedicatorias.

Ya en el templo, subió Su Sria. Ilma. y Reverendísima á la sagrada cátedra, dirigiendo una fervorosa plática alusiva á las circunstancias y exhortando á los fieles á que al día siguiente recibieran de su mano el pan eucarístico. Así lo hicieron; hasta las diez de la noche estuvo el infatigable Prelado con los Sacerdotes en el confesonario, y tuvo el consuelo de administrar en la Capilla, donde celebró el Santo Sacrificio, la Sagrada Comunión á quinientas personas próximamente.

La Misa Mayor, celebrada por el Párroco, también en la Capilla del Rosario, con asistencia del Prelado, fué solemnísimá, y en ella predicó, con la unción y celo que le distinguen, el Rvdo. P. Guardian de la Aguilera un elocuente Sermón sobre la importancia y excelencias del culto externo, siendo escuchado con la más religiosa atención.

Por la tarde tuvo lugar una función devotísima. Se rezó el Santo Rosario, cantándose por nutrido y armonioso coro de voces, al que respondía el pueblo con fervoroso entusiasmo, el último Misterio y la Letanía. Terminada ésta, el celosísimo Prelado dirigió la palabra por espacio de más de media hora, y estuvo tan tierno y elocuente al hablar de la grandeza de Dios y adoración que se le debe; de lo que son y significan los Templos del cristianismo; del amor de la Virgen y su culto; de la devoción del Rosario; de lo que había sentido su corazón en aquellas solemnidades, y lo que debían ser los pueblos, en correspondencia á los beneficios de Dios y de la Santísima Virgen, que sus oyentes apenas podían contener las lágrimas, hallándose todos visiblemente emocionados.

Al día siguiente administró el Sacramento de la Confirmación, dejando luego aquel religioso pueblo, que si le había recibido con entusiasmo y cariño, aun le dió pruebas más ostensibles en la despedida, significándole todos la gratitud y el amor que encerraban sus corazones hácia el bondadoso Prelado.

Gracias á Dios, ha regresado sin novedad Su Sria. Ilma. y Rvma. á esta Capital Diocesana, altamente satisfecho y con recuerdos gratísimos de su expedición á Sotillo de la Rivera. Reciba este pueblo nuestros plácemes y felicitaciones.